

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer para lo que estime pertinente.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce de enero de Dos Mil Veintiuno

El señor **EDINSON BECERRA MARTÍNEZ** interpuso demandan de impugnación de la paternidad en contra de su legítima contradictora **KEILY FERNANDA BECERRA BELTRÁN**, representada legalmente por su progenitora **MAYRA ALEJANDRA BELTRAN HERNANDEZ**.

Por auto del 04 de marzo de 2019 se admitió la demanda, se ordenó el enteramiento de la demandada y se ordenó la vinculación del señor **GERARDO CONTRERAS RODRIGUEZ**, como presunto padre de la niña.

Enterados los demandados, por auto del 17 de febrero de 2020, se ordenó oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informara sobre los costos de la pericia, con todos los sujetos procesales, en aras de determinar la filiación de la niña **K.F.B.B.**

Por memoriales del 10 y 18 de marzo de 2020, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses aportó la información solicitada, la cual fue puesta en conocimiento de las partes, por el interlocutorio del 06 de julio de 2020.

A pesar de conocer de los costos de la pericia y el procedimiento para el pago previa fijación de la fecha para la práctica de la prueba genética de ADN, la parte interesada no ha emitido pronunciamiento alguno.

Al respecto el artículo 317, numeral 1 del C.G.P., dispone que *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o*

de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

Teniendo en cuenta que el pago del costo de la pericia y agotar el procedimiento descrito por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una actuación a instancia de parte para continuar con el proceso verbal de impugnación y filiación extramatrimonial, se **REQUIERE** a la parte interesada para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia cumplan con la carga procesal que le asiste previa fijación de fecha y hora para la práctica de la prueba genética de ADN, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34f743ffe4bfe64afcd43b0576743d66e46d067bc4bf887e656224320e092a4**

Documento generado en 12/01/2021 03:59:14 p.m.